



BORRADOR DE ESTATUTOS SOCIALES DEL REAL MADRID

18 de Mayo de 2008

INTRODUCCIÓN

A continuación se recoge el texto de nuevos Estatutos Sociales del Real Madrid que se presentó a la Asamblea General el pasado 18 de mayo. Dicho texto fue elaborado por una Comisión de expertos constituida en junio de 2007 y que finalizó sus trabajos el 23 de abril de 2008. Esta Comisión estaba integrada por ex jugadores del Real Madrid, catedráticos, abogados, letrados de Cortes, socios compromisarios, un fiscal, un notario, un arquitecto, un registrador de la propiedad y sendos representantes de compromisarios, socios y peñistas.

El texto definitivo del Proyecto de nuevos Estatutos sociales fue aprobado por la Junta Directiva el 28 de abril de 2008 y remitido a los socios compromisarios con fecha de 30 de abril de 2008.

Al final del texto de los Estatutos se recogen las erratas detectadas y las observaciones formuladas por los socios compromisarios.

ESTATUTOS SOCIALES DEL REAL MADRID

PREÁMBULO

I

El 15 de abril de 1902, dos años más tarde de su creación e inicios y apenas un mes después de su fundación oficial, los directivos de la *Sociedad Madrid Football Club*, uno de los primeros clubes de fútbol creados en España, encabezados por su segundo Presidente Juan Padrós, presentaron ante el Gobernador Civil de Madrid el primer Reglamento por el que se iba a regir la Entidad. Años después, el 29 de junio de 1920, por concesión real de Alfonso XIII, a petición del Presidente Pedro Parages, la Entidad adoptó el nombre de Real Madrid Football Club, para acabar adoptándose en 1941, de forma ya definitiva, la actual de Real Madrid.

Ciento seis años después de aquella mítica fecha, su actual Directiva ha creído oportuno presentar unos nuevos Estatutos sociales por los que deberá regirse el Real Madrid en los años sucesivos. En ese periodo de tiempo transcurrido, han sido varios los que han estado vigentes y con todos ellos la Entidad no sólo fue creciendo cuantitativamente en todos los sentidos, sino que además cualitativamente alcanzó el importante historial deportivo del que disfruta en la actualidad.

Sin embargo, parecía evidente que nuestra Entidad, tras haber ya sobrepasado un siglo de existencia, tenía que afrontar el futuro con unos nuevos Estatutos, los cuales, tanto por su forma de elaboración como por su contenido, constituyen, a buen seguro, una vez aprobados, una reforma de gran calado, que ha sido debida a diferentes causas según vamos a ver.

II

El Real Madrid es, por supuesto, un equipo de Madrid y para los madrileños, los cuales, en un gran número, se sienten orgullosos de este Club. Pero lo mismo que ocurre con Madrid, en tanto que capital de España, no es únicamente un equipo de Madrid, sino de muchos españoles, con independencia de donde se encuentre su residencia, que sienten los colores blancos de igual manera que los que hayan nacido en la capital. No es necesario demostrar esta afirmación, pero bastaría con decir que socios y Peñas del Real Madrid se distribuyen por toda la geografía española y que, a mayor abundamiento, más de la mitad de los Presidentes que lo han regido hasta hoy no nacieron en Madrid.

III

Pero hay más. Porque el Real Madrid ha traspasado las fronteras y hoy es una institución no sólo conocida en todos los confines de la tierra, sino que cuenta, según recientes estudios, con cientos de millones de seguidores en todo el mundo. Esta faceta internacional, basada en su impresionante palmarés de Copas ganadas, en España y fuera de España, ha comportado que haya sido elegido por la FIFA como el Mejor Club Deportivo del siglo XX. Y, en idéntico sentido, cabe afirmar también que su reconocida naturaleza internacional se confirma igualmente porque gran parte de los mejores entrenadores y jugadores del mundo han formado parte del Real Madrid; en tal sentido, merece una mención especial Alfredo Di Stefano, el mejor jugador de todos los tiempos, verdadera enseña de nuestra Entidad y actual Presidente de Honor de la misma. No se podría negar así que la obtención de varias Copas de Europa por el Real Madrid constituyó significativamente una avanzadilla de la deseada integración de España en la Comunidad Europea.

IV

Como era lógico, este espectacular crecimiento deportivo del Real Madrid vino acompañado del aumento del número de socios, que hoy día superan los 90.000, de la terminación del Estadio Santiago Bernabéu, del incremento de empleados y oficinas administrativas, junto con la aparición de nuevas tecnologías al servicio del deporte que han ido difundiendo más aún la fama de nuestra Entidad y han convertido a la marca del Real Madrid en un importante reclamo comercial. Porque, además, el Real Madrid no es sólo un club de fútbol, sino que es mucho más. En 1931 se creó la sección de baloncesto, cuyo equipo no sólo ha contribuido al auge de este deporte en España, sino que ha obtenido tantos galardones a lo largo de su existencia que se ha convertido en el equipo más laureado por la FIBA. Y aunque el fútbol y el baloncesto sean actualmente las actividades deportivas del Real Madrid, no se descarta que en el futuro se creen otras, como ya las hubo en su momento.

V

Pero también hay que señalar que, a lo largo de su existencia, el Real Madrid se ha querido identificar tradicionalmente con los verdaderos valores que deben presidir el deporte en general y el fútbol en particular. Valores como la lealtad, la solidaridad, la ilusión deportiva, el afán de superación, el espíritu de lucha son objetivos que deben perseguir todos los madridistas y que sin duda, a lo largo del siglo de existencia, han contribuido a que nuestra Entidad haya colaborado, a través del deporte, en el mejor entendimiento entre los seres humanos. De este modo, se ha creado la Fundación del Real Madrid, que trata de llevar a través de diversas actuaciones sociales el espíritu

deportivo y solidario que tan bien definió el Presidente Bernabéu, al afirmar que “siempre hay que encajar las derrotas con buenas maneras”.

VI

En definitiva, por todas estas razones que se acaban de exponer, era necesario elaborar unos Estatutos nuevos que recogiesen las aspiraciones y necesidades de nuestra Entidad. Para ello se nombró una Comisión en la que han participado tanto directivos y socios del Club, como juristas y profesionales prestigiosos, que durante varios meses han trabajado en esta ilusionante tarea, lo que indudablemente constituye una insólita novedad.

El resultado de estos trabajos es el que se ofrece a continuación, pero si hubiera que resaltar las notas más sobresalientes que lo definen, se podrían enumerar así: **democracia, responsabilidad, eficacia, transparencia y deportividad**. **Democracia**, porque el Real Madrid pertenece a todos sus socios, los cuales poseen unos derechos por los que vela especialmente la Oficina de Atención al Socio, y que son los que eligen a los compromisarios de la Asamblea General y directamente al Presidente. Al respecto de esto último se ha adoptado un nuevo sistema de voto por correo que garantiza la limpieza de las elecciones. **Responsabilidad**, porque los socios también tienen unas obligaciones a las que tienen que atenerse, para lo cual existe una Comisión de Disciplina, y porque el Presidente y la Junta Directiva están sujetos a una moción de censura, a través de un referéndum revocatorio, pudiendo ser destituidos cuando así lo considere la mayoría de la masa social. **Eficacia**, porque se ha tratado de crear órganos y procedimientos que faciliten las decisiones que tome el Club, el cual ha adoptado, en aras de esta eficacia, un sistema presidencialista, en el que el Presidente toma muchas decisiones, pero siempre respondiendo de las mismas. **Transparencia**, porque ante el impresionante volumen de ingresos y gastos del Club, se han creado diversos órganos y controles que permitan a los socios conocer cómo se desenvuelve la actividad económica de la Entidad. Y, por supuesto, **deportividad**, porque antes de nada el Real Madrid es un club deportivo, en el que, según hemos dicho, deben prevalecer, por encima de otros conceptos, los valores del deporte, como así se expone en diversos artículos y porque, además, ese espíritu permanece en todos aquellos jugadores que han pertenecido al Real Madrid y al que se sienten ligados de por vida. Por todo ello, y para conseguir esas metas, es por lo que se han redactado estos nuevos Estatutos, que, aunque nacen con vocación de permanencia, podrán ser modificados en el futuro, a medida que las necesidades de cada momento así lo requieran.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Declaración de principios.

1. El Real Madrid Club de Fútbol y de Baloncesto, en adelante Real Madrid, es una asociación deportiva sin ánimo de lucro, constituida con la finalidad de promover la práctica del fútbol, según consta en su Acta fundacional de 18 de abril de 1.902, ampliada posteriormente a la del baloncesto, con la creación de su sección en el año 1931.
2. El Real Madrid proclama su firme voluntad de mantener en el futuro su condición de club deportivo y de seguir sirviendo como tal a la difusión de los valores del deporte, contribuyendo de ese modo al desarrollo integral de los seres humanos y a su mejor entendimiento.
3. La Entidad ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos y al resto del ordenamiento jurídico, en cuanto le resulte aplicable.

Artículo 2.- Valores.

1. Los principios y valores democráticos son el fundamento esencial de los Estatutos del Real Madrid.
2. El compromiso de lealtad y solidaridad entre todos los que componen el Real Madrid impregna el funcionamiento y fines del Club.
3. La disciplina y el respeto deben inspirar el comportamiento de todos los que, por cualquier título, forman parte del Real Madrid.
4. Las relaciones del Club y de su Fundación con la Sociedad canalizan su compromiso de lealtad y solidaridad en los ámbitos sociales, culturales y deportivos.
5. El Real Madrid hace efectiva su presencia en la Sociedad y desarrolla sus fines de carácter humano y cultural por sí mismo y a través de su Fundación.

Artículo 3.- Fines.

1. Son fines principales de la Entidad, el fomento de la práctica del fútbol y del baloncesto en sus distintos niveles y categorías y la participación en todo tipo de competiciones nacionales e internacionales.

Los órganos rectores de la Entidad podrán acordar la extensión de sus actividades a otros deportes distintos, a cuyo efecto crearán las correspondientes secciones.

2. Como complemento de la práctica deportiva, y con el fin de hacer efectiva la declaración de principios formulada en el artículo 1, la Entidad:

- a) Promoverá cuantas actividades puedan contribuir al desarrollo de las relaciones sociales, al reforzamiento del espíritu de unión entre los socios, a la identificación de toda la masa social con los valores que le han distinguido siempre desde su fundación y al disfrute y utilización por los socios de sus instalaciones sociales.
- b) Prestará especial atención a la formación humana y cultural de los deportistas incorporados a la Entidad que sean menores de edad y aportará, en todo caso, la ayuda que precisen quienes así lo soliciten.
- c) Desarrollará programas de formación específicos, tanto en España como en el extranjero, para la difusión de sus principios y valores distintivos.

3. Los presentes fines y principios serán de aplicación siempre por el Club y, en cuanto fueran coincidentes, por su Fundación, tanto durante su vida social como, en su caso, al término de la misma en sus respectivas liquidaciones.

Artículo 4.- Personalidad jurídica y adscripción federativa.

1. El Real Madrid goza de personalidad jurídica y plena capacidad, jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la legislación de general aplicación, hallándose debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y en cualquier otro que le sea de aplicación.

2. Estará adscrito a la Real Federación Española de Fútbol, así como a la Federación Española de Baloncesto a través de su correspondiente sección. También podrá adscribirse a cuantas otras Federaciones sean precisas para la práctica de éstos u otros deportes.

Artículo 5.- Domicilio social.

El domicilio social de la Entidad radica en Madrid, Avenida Concha Espina 1, Estadio Santiago Bernabéu.

Artículo 6.- Distintivos.

1. La bandera del Real Madrid será de color blanco y llevará en el centro el escudo de la Entidad.
2. El color oficial de los uniformes deportivos será el blanco, sin perjuicio de la utilización adicional de otros colores, mostrándose en todo caso el escudo de la Entidad en lugar destacado.
3. El escudo consistirá en un círculo de trazo grueso, cuyo interior se encuentra atravesado en sentido diagonal, de izquierda a derecha y de arriba abajo, por una franja, apareciendo en su interior las iniciales MCF entrelazadas y, como complemento, en la parte superior del círculo y fuera del mismo, figura una corona real. La franja diagonal es de color morado y la circunferencia y las letras MCF en oro.

Artículo 7.- Duración de la Entidad.

La vida de la Entidad es ilimitada y sólo podrá ponerse fin a la misma cuando así se acuerde por la mayoría de los socios, en los términos previstos en el Título VII de los presentes Estatutos y de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO II **DE LOS SOCIOS**

Artículo 8.- Definición.

Son socios del Real Madrid las personas físicas que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos, ingresen en la Entidad, con los derechos y obligaciones previstos en los mismos.

La condición de socio, que es personal e intransferible, se acreditará con el oportuno carné de la Entidad, expedido por la Junta Directiva.

Artículo 9.- Adquisición de la condición de socio.

1. La persona física que desee ingresar como socio en el Real Madrid deberá solicitarlo a la Junta Directiva, obligándose a acatar los Estatutos y las normas aprobadas por ésta, debiendo ser presentado por dos socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas.
2. Los menores de edad no emancipados necesitarán, además, la autorización de su padre, madre o tutor. La filiación y edad del solicitante deberán justificarse de acuerdo con lo dispuesto legalmente.

3. La Junta Directiva, directamente o a través de los órganos en que haya expresamente delegado, podrá conceder o denegar la admisión, previo estudio del expediente de solicitud.

Artículo 10.- Honores.

1. Podrán otorgarse menciones honoríficas a favor de aquellas personas o Entidades que hayan prestado notorios y destacados servicios al Club o que por su relevancia y prestigio se hagan acreedores a ello.

2. Los honores y reconocimientos que podrá otorgar el Club y sus distintas categorías son los siguientes:

a) Socio emérito y socio de honor.

b) Insignias de oro y brillantes; de oro; y de plata.

3. Los socios accederán en todo caso a estas últimas distinciones al alcanzar, en su condición de tales, las siguientes antigüedades ininterrumpidas:

- 25 años, insignia de plata.

- 50 años, insignia de oro.

- 60 años, insignia de oro y brillantes.

4. Estos honores se otorgarán por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. Cada año se presentará en la Asamblea General una relación de los concedidos.

5. Existirá en el Club un Registro de estos honores y distinciones.

Artículo 11.- Beneficios económicos.

En razón al fomento y expansión de los fines de la Entidad, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar en favor de los correspondientes grupos de socios, beneficios o cuotas especiales por causa de su edad o de otras circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 12.- Derechos de los socios.

1. Todos los socios mayores de edad o menores emancipados y con plena capacidad de obrar tendrán la misma consideración conforme al principio de igualdad, sin discriminación de ninguna clase, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.

2. Son derechos propios de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Asistir a los espectáculos deportivos organizados por el Club, con sujeción a las normas disciplinarias y económicas establecidas por la Junta Directiva y condicionado a las disponibilidades existentes.
- c) Utilizar las instalaciones y servicios del Club dentro de las normas disciplinarias y económicas que establezca la Junta Directiva, condicionado a las disponibilidades existentes.
- d) Exigir que la actuación de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en las Leyes vigentes y en estos Estatutos.
- e) Separarse libremente del Club.
- f) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, con el respeto siempre debido a las personas y a la Entidad.
- g) Conocer las actividades del Club y recibir información sobre las mismas, en la forma prevista en estos Estatutos y normas de desarrollo.
- h) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, en la forma prevista en estos Estatutos.
- i) Proponer la convocatoria de la Asamblea General en los supuestos señalados en estos Estatutos.

3. La Oficina de atención al socio es el órgano encargado de atender preferentemente sus iniciativas, quejas y reclamaciones, velando además por el respeto y ejercicio de los derechos reconocidos en este artículo.

Artículo 13.- Obligaciones de los socios.

Son obligaciones inherentes a la cualidad de socio las siguientes:

1. Satisfacer las cuotas que le correspondan en la forma, cuantía y período aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y las normas de desarrollo de los mismos, así como el resto de normas que sean de aplicación.

3. Actuar, manifestarse y producirse en todo momento con la más absoluta corrección y respeto hacia el Club, sus directivos, empleados, socios y representantes, sin perjuicio de la libertad de expresión y censura inherente a cada persona.
4. Acreditar su condición de socio siempre que sea requerido a tal efecto por los representantes o empleados del Club, mediante la exhibición del correspondiente carné. En caso de extravío, pérdida o robo del mismo, deberá comunicarlo inmediatamente al Club, que extenderá uno nuevo, en el que se hará constar su condición de duplicado, anulándose a todos los efectos el primero.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de Socio.

1. La condición de socio se pierde:

- a) Por defunción.
- b) Por voluntad del interesado, expresada por carta dirigida a la Junta Directiva.
- c) Por dejar de pagar sus cuotas, una vez que hayan transcurrido tres meses desde el momento en que estuviera obligado a ello.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa tramitación del oportuno expediente por la Comisión de Disciplina Social, en el que deberá ser necesariamente oído el socio interesado.

2. El expediente será incoado en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, en las normas aprobadas por la Junta Directiva u otros órganos de la Entidad, o en las contenidas en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid y en la legislación que la sustituya o complementa.
- b) Por manifestarse en público de forma atentatoria contra el Real Madrid o contra las personas que integran su organización, sin perjuicio del derecho de libre expresión.

3. La condición de socio puede ser suspendida por acuerdo de la Junta Directiva, previa tramitación del oportuno expediente por la Comisión de Disciplina Social, en el que deberá ser necesariamente oído el socio interesado. El expediente será incoado en los mismos supuestos previstos en el apartado anterior.

Artículo 15.- Régimen disciplinario de los socios.

1. Los socios estarán sometidos al régimen disciplinario que, en desarrollo de lo dispuesto en este artículo, venga establecido por el Reglamento de disciplina social que apruebe la Junta Directiva.

2. Se consideran sancionables las siguientes conductas:

- a) La agresión, física o verbal, o su intento, a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo.
- b) La participación en riñas o altercados dentro de las instalaciones del Club con otros socios, espectadores o visitantes.
- c) La falta del respeto debido y la ofensa mediante acciones, gestos o palabras a los representantes del equipo visitante.
- d) El daño a las instalaciones y equipamientos del Club.
- e) La introducción o el intento de introducción en las instalaciones del Club de cualquier objeto que pueda causar daños a las personas o a las cosas y singularmente aquéllos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente en materia de seguridad deportiva.
- f) El lanzamiento de objetos, tanto dentro de las instalaciones del Club, como desde éstas al exterior.
- g) La realización de cualquier acto irregular en los alrededores del Estadio cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las autoridades.
- h) La invasión de las instalaciones sociales o deportivas del Club, así como la realización dentro de éstas de actos que puedan comprometer su buena imagen o la de sus dirigentes o que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a un claro perjuicio para la Entidad.
- i) La ausencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Asamblea General para quienes estén obligados a ello, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- j) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de socios o de la Junta Directiva, así como la desobediencia a las indicaciones del personal del Club en el ejercicio de sus funciones.
- k) La falsificación del carné de socio o de la tarjeta de abonado.
- l) El favorecimiento de la utilización indebida del carné de socio, de la tarjeta de abono o de las localidades facilitadas por el Club o el comercio con ellos.

- m) En general cualesquiera acción o manifestación verbal o escrita susceptible de atentar al respeto y a la dignidad del Club o de las personas que lo integran o representan.

3. Las conductas recogidas en el apartado anterior serán castigadas con las siguientes sanciones:

a) Faltas leves, amonestación privada o pública.

b) Faltas graves:

- Suspensión de hasta 1 año en los derechos de socio o abonado:
- Suspensión temporal de hasta 2 años en la condición de socio o abonado.
- Suspensión temporal de hasta 3 años en la condición de socio o abonado.

c) Faltas muy graves, pérdida definitiva de la condición de socio.

4. La reiteración de las conductas recogidas en el apartado 2 se considerará como agravante a la hora de determinar la sanción aplicable.

5. Corresponderá a la Comisión de disciplina social la apreciación y calificación de las conductas y actitudes merecedoras de sanción, en los términos establecidos en el artículo 52 y en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 16.- Abonados.

La Junta Directiva, o el órgano en quien haya expresamente delegado, podrá admitir abonados para presenciar espectáculos deportivos organizados por el Real Madrid en sus instalaciones, en función de las disponibilidades existentes. Los abonos sólo conceden el derecho a ocupar determinada localidad por el período, la forma y en las condiciones que se determinen al emitirlos.

Sólo podrán ser abonados los socios con una antigüedad mínima de un año.

La condición de abonado se pierde, además de por las mismas causas que la condición de socio previstas en el artículo 14, por las siguientes:

1. Por impago de la cuota correspondiente, transcurrido un mes desde que estuviera obligado a ello.
2. Por la cesión onerosa del abono.
3. Por el incumplimiento de las condiciones establecidas al emitirlo.

Artículo 17.- Peñas del Real Madrid.

1. Las Peñas del Real Madrid constituyen una expresión específica de la libertad de asociación de los ciudadanos y, en cuanto tales, merecen el agradecimiento, el respeto y la atención de la Entidad.
2. Las que, de entre ellas, deseen adquirir el título de Peña oficial del Real Madrid deberán cumplir los requisitos que al efecto se establezcan e inscribirse en el oportuno registro.

Artículo 18.- De los libros del Club.

1. El Libro de socios consistirá en un registro en soporte informático, donde se inscribirán por orden de admisión los socios del Club.
2. Junto con el Libro de socios, también existirán en el seno del Club los siguientes libros:
 - Censo electoral.
 - Libro de abonados.
 - Libro de actas.
 - Libro de miembros de la Asamblea General.
 - Registro de honores y distinciones.
 - Registro de Peñas.
 - Los libros de contabilidad cuya existencia venga exigida por la legislación deportiva, mercantil y fiscal.
3. En cuanto a los datos personales contenidos en los libros y ficheros del Club, en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución y de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Club garantizará su privacidad e impedirá su transcripción en soporte informático, protegiéndolos de la interconexión con otras redes informáticas, sin poder divulgarlos ni entregarlos a nadie, excepto si se obtiene el consentimiento del afectado.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 19. Relación de los órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Entidad son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente, y a ellos corresponde la gestión y representación de la misma, según las competencias que se les asigna respectivamente en estos Estatutos.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Definición.

La Asamblea General es el órgano representativo supremo de la Entidad y sus acuerdos vinculan a todos los socios y a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Normas aplicables.

La Asamblea General se rige por lo establecido en estos Estatutos y en sus eventuales normas de desarrollo, así como por la legislación deportiva de ámbito autonómico, nacional y comunitario, en lo que le sea de aplicación.

Artículo 22.- Clases de Asamblea General.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

1. Es ordinaria la Asamblea que de forma preceptiva deberá celebrarse una vez al año, entre el 30 de junio y los seis meses posteriores, para tratar de los asuntos propios de su competencia y , en cualquier caso, de los señalados en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo siguiente.
2. Son extraordinarias las Asambleas que puedan convocarse en cualquier momento para conocer de las cuestiones que se recogen en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 del siguiente artículo. Su convocatoria se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Conocer la Memoria de las actividades del Club correspondiente al período anterior, que deberá presentar la Junta Directiva.
2. Conocer y aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido, con el balance de cuenta de pérdidas y ganancias, así como las auditorías que, en su caso, se hayan realizado.
3. Conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.
4. Aprobar la cuantía de las cuotas de los socios, siempre que exceda de la aplicación del porcentaje de variación del índice general de precios al consumo (IPC).
5. Autorizar los actos de disposición y gravamen sobre los bienes inmuebles del Club; la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial y la aceptación de dinero en forma de crédito o préstamo, siempre que, en estos dos últimos casos, exceda del 15 % del activo que resulte del último balance aprobado.
6. Aprobar la modificación de los Estatutos del Club.
7. Aprobar la convocatoria del referéndum sobre el voto de censura, regulado en el artículo 50.
8. Convocar, cuando proceda, el referéndum al que se refiere el artículo 74, sobre la transformación, fusión y extinción de la Entidad.
9. Conocer y aprobar, en su caso, cualquier propuesta que le someta la Junta Directiva.
10. Conocer de cualquier otra materia que por disposición legal quede reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 24.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los representantes será de cuatro años, cumplidos el mismo día de la formación de la Asamblea. En el caso de que haya vacantes, se procederá al término de cada temporada a la designación de los sustitutos por el resto de vida de la Asamblea.

Artículo 25.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente del Real Madrid, por propia iniciativa o por petición razonada de los miembros de la Asamblea que representen al menos el 10% de los miembros de la misma.

2. Cuando la convocatoria tenga lugar a instancia de los miembros de la Asamblea, la solicitud deberá ser formulada por escrito dirigido al Presidente, en el que deberán constar los puntos del orden del día que se solicitan y las propuestas que, en relación con los mismos, se quiere que se sometan a la deliberación y votación de la Asamblea General, pudiendo el Presidente incluir otros puntos en el orden del día y las propuestas que estime pertinentes.

En todo caso, la solicitud deberá estar firmada por los peticionarios, con expresión de su número de socio y del de su documento nacional de identidad y, si existiese duda sobre la autenticidad de dichos datos, el Presidente podrá exigir su autenticación en la forma prevenida en derecho.

Artículo 26.- Información previa a la convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales, utilizando los medios adecuados para su conocimiento y señalando el orden del día y el lugar de su celebración.

2. La documentación sobre las cuestiones que vayan a someterse a deliberación de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá estar a disposición de sus miembros en las oficinas del Club, para que pueda ser consultada por ellos, desde las 12 horas del día siguiente al de la publicación del último anuncio de convocatoria, debiendo ser entregada antes del inicio de la sesión. En la convocatoria deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia.

3. En casos justificados de extraordinaria y urgente necesidad se podrá eximir del cumplimiento de los plazos señalados en los párrafos anteriores, siempre y cuando se dé debida cuenta de ello en la Asamblea General.

Artículo 27.- Acreditación de los representantes.

1. Para formar parte de la Asamblea, y para participar en ella, los representantes deberán acreditar de forma documental su personalidad y su condición de tales, según las normas que disponga la Junta Directiva.

2. Por razones de urgencia o inaplazable necesidad, apreciadas por el Presidente, podrán introducirse modificaciones en el orden del día inicialmente establecido en la convocatoria.

Artículo 28.- Presidencia y desarrollo de los debates.

1. La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente y por los miembros de la Junta Directiva, actuando como Secretario, el Secretario General del Club.
2. La dirección de los debates de la Asamblea General corresponde al Presidente o miembro de la Junta Directiva en quien éste delegue.

Artículo 29.- Quórum de asistencia y quórum de acuerdos.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mayoría absoluta de sus miembros.
En segunda convocatoria, que deberá celebrarse como mínimo sesenta minutos después de la primera, se considerará válidamente constituida con la presencia de al menos la cuarta parte de sus miembros.
2. El quórum para los acuerdos será normalmente el de mayor número de votos o mayoría relativa. No obstante, en las cuestiones que afecten a los puntos 5, 6 y 8 del artículo 23 se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes y, en el caso del apartado 7, mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Asamblea General.
3. No podrá delegarse el voto para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, salvo que la ley expresamente lo autorice.

CAPITULO II

**DE LA FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN
LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 30.- Composición.

La Asamblea General tendrá los siguientes miembros:

1. Natos, que lo serán:
 - a. El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
 - b. Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año, siempre que conserven la condición de socios.
 - c. Los cien socios más antiguos.
2. Electivos o compromisarios, con plazo de mandato de cuatro años, y en número máximo de 2.000, designados conforme al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 31.- Sufragio activo y pasivo.

1. Serán electores los socios del Real Madrid en los que concurran los requisitos estipulados en el artículo 54 de estos Estatutos.
2. Serán elegibles los socios en los que concurran los requisitos que estipulan los números 1 a 4 del artículo 55.

Artículo 32.- Número de miembros electivos. Convocatoria de elecciones. Presentación y proclamación de candidaturas.

1. Los miembros electivos o compromisarios lo serán en número de 33 por cada 1.000 electores o fracción en su caso, o la cifra que proporcionalmente corresponda, a fin de que el número total de miembros no supere los 2.000. A efectos de dicho cálculo se tendrá en cuenta el censo existente a un mes antes de la fecha de vencimiento del mandato de los miembros de la Asamblea saliente.
2. Un mes antes de la expiración del mandato de los compromisarios, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de la convocatoria del correspondiente proceso, con fijación de un calendario, incluyendo la fecha del sorteo a que se refiere el artículo 33.4. El acuerdo se insertará en el tablón de anuncios y en la página web del Club.
3. Todos los socios elegibles tendrán derecho a presentar su candidatura en las oficinas del Club mediante escrito firmado por ellos ante el notario que designe el Colegio Notarial correspondiente, quien deberá comprobar la identidad del firmante y su condición de socio.

El plazo para ello será de diez días hábiles después de la convocatoria, facilitando el Club el modelo de escrito de presentación de candidatura, así como la asistencia necesaria para propiciar tal presentación.

Se admitirán también las candidaturas que, cumpliendo con los requisitos expuestos, sean cursadas por vía notarial.

Artículo 33.- Régimen de los distintos supuestos electorales.

1. Si el número de candidatos proclamados coincide con el de compromisarios a elegir, serán proclamados de inmediato por la Junta Electoral como miembros de la Asamblea, con efectos aplazados hasta el día del vencimiento de los compromisarios salientes.
2. Si el número de candidatos proclamados excede al de compromisarios a elegir, se procederá, en los días que resten hasta la extinción del mandato de

los compromisarios salientes, al sorteo entre ellos, en la forma prevista en el apartado 4.

3. Si el número de candidatos proclamados es menor al de compromisarios a elegir, la Junta Electoral declarará a aquéllos como miembros de la Asamblea, con efectos aplazados hasta el día del vencimiento del mandato de los compromisarios salientes. Para la cobertura del resto de puestos de la Asamblea, así como para la provisión de otros tantos suplentes que, en su caso, puedan sustituir a quienes no acepten ser compromisarios, se procederá al sorteo entre todos los socios con derecho de sufragio pasivo, de nuevo en la forma prevista en el apartado 4.

4. El acto del sorteo se realizará en el domicilio social del Club en la fecha en que se señaló el acuerdo de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 32.2. La asistencia será pública para todos los socios. Actuará como secretario el secretario de la Junta Electoral, que dirigirá el acto. Asistirá un notario, que levantará acta de los resultados.

El sorteo se realizará por procedimiento informático u otro con análogas garantías de fiabilidad que, en orden al respeto a los principios democráticos, garanticen la concurrencia de los socios electores y elegibles, así como su carácter aleatorio, con igualdad de oportunidades para todos los interesados.

5. La Junta Directiva, una vez proclamados los elegidos, elaborará y hará pública la lista de los compromisarios, con indicación de nuevo de la fecha en la que, por extinguirse el mandato de los anteriores, entrará en vigor su nombramiento.

Artículo 34.- Vacantes.

Las vacantes que, por fallecimiento, renuncia, pérdida de la condición de socio o demás circunstancias, se produzcan a lo largo del mandato de los compromisarios no darán lugar a cobertura, salvo que su número alcance los 500 y reste aún más de la mitad del mandato. En tal caso, se procederá a la convocatoria y celebración de las correspondientes elecciones parciales, aplicando los preceptos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 35.- Vinculación de los miembros de la Asamblea.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea, además de representar un honor para los compromisarios, constituye una obligación. La ausencia reiterada e injustificada será considerada infracción disciplinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de estos Estatutos y podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente por la Comisión de Disciplina Social.

Artículo 36.- Prórroga excepcional del mandato de los compromisarios

En el caso de que, por obstáculos insalvables puestos de manifiesto durante el procedimiento electoral o por otra causa de fuerza mayor, a la fecha de extinción del mandato de los miembros salientes no estuvieran proclamados los nuevos compromisarios, los anteriores continuarán en funciones durante el tiempo necesario, cesando automáticamente a partir del inicio del mandato de aquéllos. La Junta Directiva y la Junta Electoral, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas medidas procedan para que ese período de prórroga se reduzca al mínimo indispensable.

Artículo 37.- Libro de miembros de la Asamblea.

Se llevará en el Club un Libro de miembros de la Asamblea, que estará permanentemente actualizado.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38.- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de gobierno al que corresponde la dirección de la gestión y administración del Club, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 39.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5, ni superior a 20.
2. La Junta Directiva, a cuyo frente estará el Presidente, elegirá de entre sus miembros, a propuesta de aquél, los cargos de los que está compuesta.
3. Los cargos que integran la Junta serán necesariamente el de Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y Secretario General.
4. Por decisión de la propia Junta, a propuesta del Presidente, podrá designarse de entre sus miembros hasta cuatro Vicepresidentes y los Presidentes de Comisiones, Secciones o Ponencias que se constituyan.
5. También podrá designarse por la Junta Directiva los adjuntos o los suplentes de los anteriores cargos, designados para el mejor gobierno del Real Madrid.

Artículo 40.- Competencias de la Junta Directiva.

1. Son competencias de la Junta Directiva todas las decisiones y actuaciones relacionadas con el gobierno, gestión y administración del Club que no queden reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General o al Presidente.

2. Con carácter enunciativo, y no limitativo, se señalan las siguientes competencias específicas de la Junta Directiva:

- a) Las decisiones sobre la adquisición de la condición de socio.
- b) La elaboración de la Memoria de actividades, la liquidación del ejercicio y el Presupuesto que deben ser presentados anualmente a la Asamblea General.
- c) La creación de órganos que participen y colaboren con la Junta Directiva, en forma de comisiones, secciones o ponencias, permanentes o transitorias, a las que encomendará el estudio y resolución de cuantas cuestiones estime oportunas, para desarrollar específicamente las diferentes áreas de actividad y responsabilidad, estableciendo la composición y las normas internas de funcionamiento;
- d) La creación de secciones deportivas y sociales, pudiendo crear en su caso socios especiales para ellas.
- e) La administración general del Club, aprobando a tal fin, el organigrama funcional, con las estructuras internas y de personal.
- f) La autorización para la celebración de contratos con terceros que se refieran a la imagen del Club, a sus símbolos y a la retransmisión de eventos deportivos.
- g) La aprobación de las directrices de las relaciones laborales con los empleados del Club, en los aspectos retributivo, de condiciones de trabajo y de contratación.
- h) La aprobación de la política y los objetivos de las actividades deportivas del Club.
- i) La transcripción a los Estatutos de preceptos impuestos por normas imperativas, de la que se deberá dar conocimiento a la Asamblea General.
- j) La potestad disciplinaria de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 15 y 52 de los presentes Estatutos.
- k) La interposición en cualquier ámbito de acciones judiciales y administrativas, cuando sean necesarias para la defensa de los intereses del Club.

3. La Junta Directiva podrá delegar o apoderar en los órganos o personas que considere conveniente las competencias enunciadas en el apartado anterior.

Artículo 41.- De la Presidencia del Real Madrid.

La Junta Directiva está dirigida por el Presidente, que será quien haya encabezado la candidatura ganadora en las elecciones.

El Presidente ostenta la máxima representación del Real Madrid y es sustituido, en su caso, por el Vicepresidente o Vicepresidentes según su rango, o por las personas en las que aquél delegue, en los términos previstos en estos Estatutos.

En el supuesto de que la Presidencia quede vacante de forma definitiva, la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a un nuevo Presidente, cuyo nombramiento deberá ser sometido a ratificación por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 42.- Competencias del Presidente.

El Presidente es el máximo representante del Club y, como tal, goza de amplias facultades relativas a esta representación, que con carácter general son las siguientes:

- a) Representar al Real Madrid en todos sus actos, tanto públicos como privados, pudiendo otorgar al efecto cuantos documentos públicos y privados sean precisos para las actividades propias del Club.
- b) Presidir y dirigir, en las reuniones a las que asista, las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y cualquier Comisión o Sección, velando por la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- c) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva y, en su caso, de las Comisiones o Secciones de las que pueda formar parte.
- d) Atribuir, entre los vocales de la Junta Directiva, los diferentes cargos y su sustitución durante la vigencia del mandato.
- e) Proponer la provisión transitoria de las vacantes de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que dispone el artículo 49.
- f) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como cualquier norma de carácter interno del Club, y velar por las obligaciones inherentes a cada miembro de la Entidad, sea directivo, empleado o

socio, respetando y haciendo respetar a la vez los derechos de los mismos.

- g) Exaltar y velar, en todo caso, por el prestigio y buen nombre de la Entidad.
- h) Convocar la celebración de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.
- i) El nombramiento y la revocación de los empleados que tengan la cualificación de alta dirección.
- j) Cualquier otra competencia que le corresponda conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 43.- De la Vicepresidencia.

El Vicepresidente, o Vicepresidentes, tendrán las facultades que se le deleguen y sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste.

Artículo 44.- El Secretario General.

Las funciones del Secretario General son las siguientes:

- a) Ostentar, con la colaboración de los servicios del Club, la responsabilidad última del Registro de Socios previsto en el artículo 18 y mantener actualizados los datos y las anotaciones a realizar.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, responsabilizándose de los Libros de Actas.
- c) Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones, credenciales y acreditaciones que se soliciten y deban ser expedidas.
- d) Despachar los asuntos ordinarios de la Secretaría del Club.
- e) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dando cuenta del orden del día y participando en la dirección de los debates.
- f) Todas las demás funciones que le encomienden los Estatutos.

Artículo 45.- Los miembros de la Junta Directiva.

1. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Participar en las labores de gobierno de la Junta Directiva, facilitando su opinión, consejo e informe sobre todas las cuestiones objeto de debate y emitiendo su voto, cuando la decisión se tome por este procedimiento.
- b) Desarrollar cualquier responsabilidad que le encomiende la Junta o el Presidente, ya sea formando parte de cualquier Sección o Comisión del Club o para desarrollar un mandato concreto.

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ostentar ningún cargo retribuido dentro de la estructura organizativa del Club.

Artículo 46.- Régimen de funcionamiento de la Junta.

1. Periodicidad de las reuniones.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario y, en todo caso, una vez al mes, pudiendo exceptuarse el mes de agosto.

2. Convocatoria.

La Junta Directiva será convocada por el Secretario General, a iniciativa del Presidente. También podrán pedir la convocatoria, debidamente motivada y fijando un orden del día, dos tercios de sus miembros, debiendo celebrarse dentro de los siete días siguientes. Si no fuese convocada en ese plazo, podrá convocarla directamente el miembro de la Junta Directiva de más edad de los firmantes de la solicitud.

En la convocatoria se hará constar el orden del día, y se notificará con una antelación mínima de 36 horas, excepto si es de carácter urgente, pudiendo ser convocada entonces en un plazo menor.

3. Asistencia y quórum necesario.

Se entenderá constituida la Junta Directiva en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Podrán asistir a las Juntas Directivas, con voz pero sin voto, el personal de Alta Dirección o cualquier otro empleado del Club, cuya presencia sea requerida por el Presidente para informar sobre materias concretas.

También podrán asistir, con voz pero sin voto, los presidentes o miembros de Comisiones o Secciones del Club que no sean miembros de la Junta, cuando sean convocados por el Presidente.

4. Información previa.

Antes de la celebración de la reunión de la Junta Directiva, sus miembros podrán pedir la información que necesiten sobre los temas a tratar en el orden del día.

5. Dirección de las reuniones y acuerdos.

El Presidente, auxiliado por el Secretario General, dirigirá las reuniones de la Junta y ordenará el debate y las intervenciones de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán pedir que conste en acta el sentido o una breve explicación de su voto.

En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

6. Confidencialidad de las reuniones.

Todos los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, el resto de asistentes están obligados a mantener el carácter confidencial de las deliberaciones de la Junta.

7. Actas de las reuniones.

El Secretario General levantará actas de las reuniones de la Junta Directiva en las que se reflejarán los acuerdos adoptados. El Secretario General archivará las actas y formará con ellas el Libro correspondiente, con su firma y el visto bueno del Presidente o del miembro de la Junta que le sustituya.

Artículo 47.- Responsabilidad de la Junta Directiva y de su Presidente.

El Presidente y la Junta Directiva responden ordinariamente de su actuación ante la Asamblea General y, en su caso, ante todos los socios.

El cese de miembros de la Junta Directiva antes de acabar el mandato no les eximirá de las responsabilidades que haya podido contraer la Junta hasta el momento del cese.

Artículo 48.- Duración del mandato.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años a contar desde su proclamación, pudiendo sus miembros presentarse a la reelección, bien conjuntamente o bien por separado en otras Candidaturas.

Artículo 49.- Causas de cese y suspensión de la Junta Directiva y de sus miembros.

1. El cese de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a. Por término del mandato natural para el que fue elegida.
- b. Por aprobación de un voto de censura a toda la Junta.

2. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por algunas de las causas siguientes:

- a. Por la pérdida de la condición de socio del Club.
- b. Por muerte o por una incapacidad permanente que le impida el ejercicio del cargo.
- c. Por la pérdida de las condiciones fijadas para ser elegido o de cualquier otra condición que estatutariamente o legalmente sea exigible para el ejercicio del cargo.
- d. Por dimisión o renuncia individual del miembro, aceptada por la Junta Directiva.
- e. Por decisión del Presidente, cuando se trate de otro miembro, aprobada por los dos tercios de la Junta Directiva.

3. La suspensión de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a. Por solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen o lo apruebe la Junta Directiva.
- b. Por sanción disciplinaria consistente en la suspensión de la condición de socio, acordada por la Comisión de Disciplina Social mediante el procedimiento establecido.

4. Si durante el mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos entre los socios que reúnan los requisitos necesarios para ser candidato. Estos nuevos nombramientos deberán necesariamente ser sometidos a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

5. Asimismo, con el voto de las dos terceras partes de la Junta Directiva, podrá ser ampliado el número de su composición inicial, siempre con el límite legal, debiendo los nuevos miembros ser posteriormente sometidos a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 50.- El voto de censura: requisitos y forma de votación.

El Presidente, con su Junta Directiva, pueden ser sometidos a un voto de censura, a efectos de su cese. Los requisitos y la forma de votación son los siguientes:

1. Una vez transcurrido, al menos, un año del mandato del Presidente y de su Junta Directiva, un número de socios que sobrepase el diez por ciento de los miembros de la Asamblea General podrán solicitar de forma motivada la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria al objeto de presentar el correspondiente voto de censura.

Para tal solicitud, los socios que encabecen la petición de censura dirigirán un escrito al Presidente de la Junta Directiva que deberá, una vez comprobada fehacientemente la identidad de los solicitantes en los términos establecidos en el artículo 25.2, convocar la Asamblea General en el plazo de diez días.

2. Para que prospere el voto de censura será necesaria la aprobación por parte de la mayoría de los miembros de derecho de la Asamblea General, debiendo en este caso procederse a continuación a la convocatoria de nuevas elecciones a la Presidencia del Real Madrid.
3. Si el voto de censura no prosperase, no podrá repetirse la presentación de otro durante el resto del mandato de la Junta Directiva.

Artículo 51.- La Junta Directiva en funciones.

El Presidente y la Junta Directiva saliente continuarán en el pleno ejercicio de sus competencias, en calidad de Junta Directiva en funciones, hasta la toma de posesión del Presidente y de la Junta Directiva que resulten elegidos.

CAPÍTULO IV OTROS ÓRGANOS

Artículo 52.- La Comisión de disciplina social.

1. La Comisión de disciplina social es el órgano al que corresponde, de forma autónoma, la apreciación y calificación de los hechos cometidos y de las actitudes observadas por los socios del Club que, siendo constitutivos de infracción conforme a lo señalado en el artículo 15, le sean denunciados y sometidos a su consideración. La Comisión de disciplina social propondrá a la Junta Directiva la aprobación de las sanciones que se estime procedentes en cada caso.

2. La Comisión estará compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por un periodo de cuatro años, entre licenciados en derecho, que sean socios con una antigüedad ininterrumpida de al menos cinco años. En el caso de que se produjeran vacantes, éstas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva, debiendo ser sometidas a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.
3. Actuará de presidente el socio más antiguo y de secretario el de menor antigüedad.
4. El funcionamiento de la Comisión de disciplina social será regulado por un reglamento aprobado por la Junta Directiva.
5. En los expedientes instruidos por la Comisión será necesariamente oído el socio inculcado, a no ser que renuncie a ello o se sitúe en rebeldía. En las Asambleas Generales Ordinarias será presentada, y sometida a su conocimiento, una memoria sobre las sanciones impuestas en el ejercicio anterior.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 53.- Convocatoria.

El procedimiento para las elecciones se iniciará con la correspondiente convocatoria, acordada por el Presidente, oída la Junta Directiva. Dicha convocatoria será objeto de la debida inserción en la página web del Club, en la que se abrirá un apartado específico para elecciones, y además se publicará en cuatro periódicos diarios de la ciudad de Madrid.

En dicho anuncio se hará constar la apertura de un plazo de diez días naturales, a partir de la inserción en la página web, para la presentación de candidaturas. Asimismo, se determinará la fecha de las elecciones, que preferentemente será en domingo y, de ser posible, en día de partido a celebrar en el Estadio Santiago Bernabéu. El mes de agosto será inhábil a estos efectos.

Junto con el anuncio, se publicarán también en la página web las normas electorales, que, en desarrollo de estos Estatutos, haya aprobado la Junta Directiva, así como la relación de Mesas que puedan existir.

Artículo 54.- Sufragio activo.

Serán electores los socios del Real Madrid con mayoría de edad y plena capacidad de obrar, y con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año, que:

- No se encuentren suspendidos por la Comisión de Disciplina Social en el ejercicio de sus derechos, ni privados de los mismos por Sentencia firme.
- Estén incluidos en el Censo electoral.

Artículo 55.- Sufragio pasivo.

Para ser candidato a Presidente o miembro de la Junta Directiva habrán de reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar.
2. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas y en general en el cumplimiento de los deberes sociales.
3. No encontrarse suspendido por la Comisión de Disciplina Social en el ejercicio de sus derechos, ni estar sujeto a cualquier otro tipo de sanción que tenga como efecto, directo o accesorio, la inhabilitación o privación del derecho a desempeñar cargos directivos en Entidades deportivas.
4. No encontrarse condenado por Sentencia firme a la pena de inhabilitación para empleo o cargo público.
5. Ser socio del Club con, al menos, diez años de antigüedad ininterrumpida para el caso del Presidente y cinco años en los demás casos.
6. No ostentar cargo directivo en otras entidades con actividades deportivas coincidentes con las del Real Madrid, ni tener relación laboral o de servicios con las mismas, ni figurar como árbitro en los listados de la Real Federación Española de Fútbol.
7. Aportar en su momento aval bancario en los términos, condiciones y cuantía que establece la Ley 10/1990, del Deporte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- Requisitos de las candidaturas.

Además del cumplimiento por los miembros de las candidaturas de las condiciones establecidas en el artículo anterior, las propias candidaturas, que se presentarán por escrito en las oficinas del Club, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. La expresión de, al menos, el Presidente y de un número de vocales no inferior a cinco, con la aceptación formal de cada uno de ellos mediante firma legitimada. En caso de fallecimiento o renuncia de candidato o candidatos con anterioridad a la celebración de las elecciones, podrán reemplazarse las vacantes mediante escrito suscrito con firma igualmente legitimada por los candidatos restantes y el o los nuevos.
2. Acompañar pre-aval bancario, en los términos, condiciones y cuantía que establece la Ley 10/1990, del Deporte y demás disposiciones aplicables.
3. Ofrecer, para notificaciones, un domicilio postal y una dirección de correo electrónico, así como un número de fax.

Artículo 57.- Proclamación de las candidaturas.

1. En el día natural inmediato siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá a examinarlas y, caso de cumplir los requisitos, las proclamará. En otro caso, concederá un plazo de un día para la subsanación del correspondiente defecto.

Dicho acuerdo se insertará ese mismo día en la página web del Club. El régimen de recursos contra el mismo será el establecido con carácter general. El plazo de recurso comenzará a contar a partir de la fecha de inserción.

2. Según cual fuere el número de candidaturas proclamadas inicialmente o, en su caso, tras la resolución de los indicados recursos, se procederá de la siguiente manera:

- Cuando existiera una sola candidatura válida, sus integrantes quedarán proclamados por la Junta Electoral como miembros de la Junta Directiva, declarándose de manera expresa la innecesariedad de continuar con el procedimiento electoral.
- Cuando no existiera candidatura válida, el Presidente en funciones, oída la Junta Directiva saliente, convocará de inmediato una Asamblea General Extraordinaria, en orden a su celebración dentro de los diez días naturales siguientes, para que se adopten los acuerdos que se estime pertinentes. En todo caso, deberá procederse por el Presidente

en funciones, oída la Junta Directiva, a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

- Cuando existieran dos o más candidaturas válidas, se declarará la continuación del proceso electoral, ordenando la impresión en número suficiente, y a costa del Club, de las correspondientes papeletas oficiales.

Los acuerdos correspondientes a cada una de esas tres hipótesis tendrán el mismo régimen de publicidad, difusión y recursos que tuvo en su día la convocatoria electoral.

Artículo 58.- Campaña.

Desde el día siguiente de la proclamación de las candidaturas y hasta el día anterior al de la votación, los miembros de las candidaturas podrán realizar los actos de información, promoción o propaganda que estimen pertinentes.

En caso de que en dichos actos se viertan ofensas contra la dignidad del Club o de los miembros de las otras candidaturas, podrá formularse ante la Junta Electoral la correspondiente denuncia, que, en el plazo máximo de dos días naturales, dará lugar a la oportuna resolución.

La campaña tendrá una duración de 15 días naturales.

Artículo 59.- Votación.

La votación tendrá lugar mediante comparecencia personal, en el día señalado y entre las 9 y las 20 horas, en la mesa que le haya correspondido a cada elector, y que estará gobernada por tres socios con derecho a voto, designados por la Junta Directiva mediante sorteo entre los electores adscritos a dicha mesa. El más antiguo de ellos actuará como Presidente.

El elector se tendrá que identificar personalmente mediante su Documento Nacional de Identidad y el carné de socio. Sólo se le admitirá la emisión del voto tras haber comprobado que su nombre figura en el Censo electoral.

Cada candidatura tendrá derecho a designar uno o dos interventores para cada mesa, con la facultad de estar presentes en todos los actos electorales, escrutinio inclusive, y de formular de manera razonada las protestas y reclamaciones que consideren pertinentes.

Artículo 60.- Voto por correo: principios.

1. El derecho de voto podrá ser ejercido por correo cuando el elector no pueda emitirlo de forma presencial en las urnas.

2. Las normas que se dicten para la correspondiente convocatoria electoral regularán el procedimiento y las condiciones en las que debe efectuarse el voto por correo, siempre sometido a lo que se establezca por convenio con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos (en adelante Correos).
3. Dichas normas deberán garantizar plenamente la limpieza y transparencia del proceso electoral, desde su convocatoria hasta la jornada electoral, pasando por el depósito y custodia de los votos, hasta su oportuno cómputo.
4. En cualquier caso, deberá quedar inequívocamente asegurado que el voto por correo es un acto de naturaleza personal, que ha de ser ejercido exclusivamente por cada elector, sin intermediación alguna, y que las papeletas han de ser nominativas, con referencia expresa y separada a cada uno de quienes encabecen las listas concurrentes.

Artículo 61.- Voto por correo: procedimiento

1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no les será posible por cualquier motivo ejercer su derecho a voto de forma presencial podrán emitir su voto por correo de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. El elector deberá solicitar al Club de forma personal la documentación oportuna para poder votar por correo.

Dicha solicitud se podrá efectuar desde el día de la proclamación de los candidatos hasta los diez días anteriores al día de la votación.

3. El Club emitirá dicha documentación y, además, un sobre de voto por correo, que serán recogidos diariamente por Correos en la dirección y en el horario determinados por el Club, procediendo con posterioridad a cursarlos a los electores.

4. Los electores podrán ejercer su derecho al voto por correo hasta 4 días antes de las elecciones, mediante comparecencia personal en cualquier oficina de Correos, exhibiendo obligatoriamente el original del DNI ante los empleados encargados de su admisión. El empleado fechará el envío, formalizando a continuación el resguardo de admisión y entregando una copia al remitente.

5. No cabrá la delegación del voto, por lo que solamente podrá votarse por correo mediante la actuación personal del elector y la acreditación de su identidad a través de la presentación del original del DNI.

6. El servicio de Correos conservará y custodiará los sobres con los votos recibidos, hasta la fecha de celebración de las elecciones. En ese día los sobres con los votos se entregarán al presidente de la mesa electoral que, especialmente destinada al escrutinio de los votos por correo, se constituirá con los requisitos a que se refiere el artículo 60 de estos Estatutos.

7. El elector que haya expresado su voluntad de ejercer el voto por correo de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo, no podrá hacerlo de forma presencial y, en consecuencia, será dado de baja en la relación de la mesa electoral que le hubiera correspondido.

Artículo 62.- Escrutinio en las mesas.

El escrutinio se iniciará en cada mesa una vez terminadas las votaciones. Su resultado, junto con las protestas y reclamaciones que no hayan sido atendidas, se plasmará en un acta que se comunicará inmediatamente, por los medios oportunos, a la Junta Electoral, sin perjuicio del traslado, antes de las 9 horas del día siguiente, de toda la documentación a los servicios centrales del Club y su entrega a la Junta Electoral.

Los votos no presenciales serán objeto de cómputo posterior y diferente. Las correspondientes papeletas quedarán custodiadas en la mesa de voto por correo establecida al efecto.

Artículo 63.- Escrutinio general y proclamación de ganadores.

La Junta Electoral, en el plazo de 24 horas desde la finalización de las votaciones, procederá a revisar el escrutinio de cada mesa y levantará acta en la que constarán las circunstancias de lo ocurrido en cada una de ellas, proclamando finalmente a los ganadores.

La nueva Junta Directiva tomará posesión en el plazo máximo de veinticuatro horas desde dicha proclamación.

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 64.- Junta Electoral.

La Junta Electoral es el órgano del Club que, con la colaboración de los servicios de éste, ejerce las funciones que se indican en estos Estatutos relativas a la preparación, tramitación y desarrollo de los procesos electorales.

La Junta Electoral estará integrada por cinco titulares y cinco suplentes, todos ellos licenciados en derecho y socios con una antigüedad mínima de cinco años, elegidos entre por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años. En caso de que se produjeran vacantes, la Junta Directiva procederá a su cobertura, para

lo cual deberá someter el acuerdo a la primera Asamblea General que se celebre.

Actuará de Presidente de la Junta Electoral el socio más antiguo y de Secretario el más moderno.

Las decisiones de la Junta Electoral, que habrán de estar fundadas en derecho, se publicarán en la página web del Club y cualquier interesado podrá recurrirlas en reposición ante el propio órgano, en el plazo de dos días naturales. El recurso deberá resolverse, incluyendo la publicación de la resolución en la página web y su notificación individualizada, en el término máximo de otros dos días.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DEL CLUB

Artículo 65.- Patrimonio.

1. El patrimonio del Club está compuesto por todos sus bienes, derechos y recursos económicos en general. Todo ello quedará reflejado en cada ejercicio en el inventario correspondiente.
2. Son recursos económicos del Club, y como tales forman parte de su patrimonio, los siguientes elementos:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva de conformidad con estos Estatutos.
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - c) Los beneficios económicos que resulten de la actividad del Club.
 - d) Los rendimientos de la explotación de los derechos audiovisuales del Club.
 - e) Las rentas, frutos o intereses de los bienes, derechos y recursos económicos que conforman el patrimonio.
 - f) Las operaciones de endeudamiento que realice, incluida la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

Artículo 66.- Presupuesto.

1. El Presupuesto expresará, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que pueda contraer el Club y los derechos que se prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.
2. El ejercicio presupuestario será anual y se cerrará el 30 de junio correspondiente.
3. El Presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Club.
4. Los gastos se clasificarán por su naturaleza económica y se estructurarán por programas en base a los objetivos del Club.

Artículo 67.- Límites a la facultad de disposición.

1. El club destinará su patrimonio al cumplimiento de sus fines sociales.
2. El Club podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, siempre que tales operaciones sean autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en los Estatutos, y no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran deberá invertirse preferentemente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

3. En los supuestos previstos en el punto 2 se requerirá un informe de viabilidad, suscrito por profesional cualificado e independiente, cuando el gravamen o enajenación de los bienes represente un valor superior al 50 por 100 del activo que resulte del último balance aprobado.
4. El Club podrá emitir títulos representativos de deuda y tomar dinero a préstamo en exceso del 15% del activo que resulte del último balance aprobado, siempre que tales operaciones sean autorizadas por la Asamblea General con la mayoría exigida en estos Estatutos.

Artículo 68.- Cuentas anuales.

Al cierre de cada ejercicio el Club deberá confeccionar sus cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica, que explique las variaciones y las incidencias más significativas en relación con el Presupuesto.

Artículo 69.- Formulación de cuentas.

1. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas.
2. Las cuentas anuales serán firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 70.- Aprobación de las cuentas.

1. Las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General.
2. A partir del día siguiente a la convocatoria de la Asamblea General, cualquier miembro de la misma podrá consultar los documentos que han de ser sometidos a aquélla, en los términos establecidos en el artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 71.- Auditores de cuentas.

1. Las cuentas anuales del Club serán revisadas por auditores de cuentas habilitados para esta función, que podrán ser una o varias personas físicas o jurídicas.
2. Los auditores comprobarán si las cuentas del Club ofrecen una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de sus resultados. Su designación corresponderá a la Junta Directiva.
3. También se hará auditoría de la totalidad o parte de las cuentas anuales a solicitud de los que legalmente tengan derecho a pedirlo y a su cargo.
4. De todas las auditorías que se realicen a petición de la Junta Directiva se dará cuenta a la Asamblea General.

TÍTULO VI

DEL USO Y EXPLOTACIÓN DE LA MARCA REAL MADRID

Artículo 72.- Marca Real Madrid.

La marca Real Madrid, así como los distintivos y signos que puedan protegerse y asociarse a la imagen de la Entidad, forman parte del acervo histórico y patrimonial del Club.

Los distintos órganos del Club velarán, por tanto, por que, además de los rendimientos económicos que reporten, el uso y explotación de la marca y otros distintivos por parte de terceros autorizados para ello se realice con arreglo a criterios que respeten y potencien la imagen de excelencia del Club.

Artículo 73.- Control de la marca.

La Junta Directiva, sin perjuicio de sus propias competencias, podrá constituir dentro del Club una Comisión de control de la marca Real Madrid, que cuidará y regulará el uso y la explotación de la misma, velando siempre por garantizar su rentabilidad, así como por el acatamiento por parte de terceros en su actividad empresarial de los valores constitucionales y del respeto a los derechos humanos.

TÍTULO VII

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 74.- Transformación, fusión y extinción.

Teniendo en cuenta los fines perseguidos por el Real Madrid y su naturaleza jurídica, sólo procederá su transformación, fusión o extinción cuando así se acuerde por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en referéndum convocado al efecto por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 75.- Liquidación y destino del patrimonio.

Acordada la extinción, la Junta Directiva procederá a la liquidación de deudas para determinar el activo patrimonial existente.

En orden al destino de este patrimonio se estará, en primer lugar, a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Cuando no exista disposición legal aplicable o, en caso de existir, ésta o las autoridades deportivas competentes lo autoricen, el destino del patrimonio será la Fundación Real Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Salvo en aquellos casos en los que de estos Estatutos se pueda deducir otra cosa, por fijarse nuevos requisitos de cualificación, los titulares de los órganos del Real Madrid continuarán en los puestos para los que fueron designados por el tiempo que les quede de mandato, sin perjuicio de la adaptación de sus competencias a lo establecido en las nuevas normas.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando, una vez cumplidos los requisitos legales, se publiquen íntegramente en el tablón de anuncios y en la página web del Club.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Los días 12 y 13 de mayo tuvieron lugar en el Club dos reuniones previas a las que estaban invitados todos los socios compromisarios y en la que los asistentes dieron su opinión sobre los Estatutos. Como resultado de dichas reuniones, se aceptaron aquellas propuestas de los socios que tuvieron un respaldo unánime y que, junto con algunas erratas que se detectaron, fueron puestas en conocimiento de la Asamblea General en la reunión de 18 de mayo.

En los siguientes párrafos se reproduce un extracto de la intervención del Secretario de la Junta Directiva ante la Asamblea General Extraordinaria el 18 de mayo de 2008, en el que se hacía referencia a los cambios que se acaban de mencionar.

“He señalado antes que en la edición del borrador de Estatutos existen algunas erratas, como es el caso del artículo 4 (donde debe suprimirse la mención a la sección de baloncesto), del artículo 64 (en el que debe decir “elegidos por” en lugar de “elegidos entre por”), así como la omisión en el artículo 31 del requisito de un año de antigüedad como socio para ser compromisario; algunos errores de coordinación entre artículos, como los casos del artículo 50 con el 23, del 24 con el 34 o del 31 con el 33. Pero también hay mejoras que, por sugerencias planteadas por los compromisarios en las mini-asambleas previas a la de hoy, podrían ser incorporadas al texto por contar si duda con el apoyo de todos, tal es el caso de ampliar y reforzar la referencia a D. Santiago Bernabéu que aparece en el Preámbulo de los Estatutos.

Por otra parte, y dando así respuesta a algunas preocupaciones expresadas por los Compromisarios, hay que recordar que lo propio de unos Estatutos es sentar los principios básicos y los criterios directivos de los distintos temas, pero no pueden, ni deben, entrar en cuestiones de detalle que serán reguladas posteriormente en las correspondientes normas de desarrollo. Tal sucederá en lo que se refiere al carácter gratuito para el socio de todo lo referente a los procesos electorales, ya sea la actuación de los notarios o los servicios de correos. Otro tanto sucederá en el caso de la elección de los Compromisarios, en el que cuando sea preciso realizar sorteos, éstos se efectuarán en primer término entre quienes hayan manifestado su voluntad de ser Compromisarios y sólo cuando se haya agotado este cupo, se utilizará un sorteo abierto entre todos los socios. Por último, se aclarará, como es lógico, que la sanción en caso de ausencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Asamblea se limitará única y exclusivamente a la pérdida de la condición de compromisario”.